



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 14 de agosto de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLL-PJ

VISTO: Oficio N° 001233-2024-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ, carta de renuncia presentada por el servidor **CAPUÑAY CHANAME JULIO CESAR**; visualizados en el Expediente SGD N° 000404-2024-PTIP-R; y,

CONSIDERANDO:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo establece el artículo 90º, incisos 1), 3) y 9), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Mediante el oficio de referencia, el Coordinador encargado de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar informa a este Despacho de Presidencia la solicitud presentada por el servidor **CAPUÑAY CHANAME JULIO CESAR** mediante la cual formula renuncia al cargo de **RESGUARDO, CUSTODIA Y VIGILANCIA** en la plaza N° 020492 que venía desempeñando bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo RECAS N° 1057 - determinado, siendo su **último día en el cargo el 14 de agosto de 2024**, solicitando se emita la Resolución Administrativa correspondiente.

Tercero. De conformidad con el literal c) del inciso 1 del artículo 13º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, **una de las causales de extinción del contrato administrativo de servicios es la decisión unilateral del contratado a renunciar, precisando que en dicho caso el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.**

Cuarto. En esa misma línea, el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativo N° 000099-2022-CE-PJ; prescribe que: **"El servidor que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación, dirigida al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar o Jefe de la Oficina de Administración, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe inmediato, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral (...)"**. Por su parte el artículo 71º del mismo reglamento, respecto de la entrega de cargo, prescribe que: **"Los servidores que finalicen o suspendan temporalmente su relación laboral con la Entidad, o que son desplazados a otro puesto de trabajo, están obligados a efectuar la entrega de cargo, de acuerdo con el documento normativo que se señale para tal fin en la Entidad. La entrega de cargo deberá**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ser realizada de manera personal por el servidor ante su jefe inmediato o el servidor que este designe, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cese, suspensión temporal o desplazamiento, bajo responsabilidad, la omisión en la entrega de cargo, acarrearán el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario (PAD) (...).

Quinto. Es menester mencionar que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ "Normas Complementarias para el Control Preventivo de Pagos Indevidos de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 591-2014-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, prescribe: **"Las dependencias responsables, deberán adoptar las acciones administrativas necesarias en sus respectivas sedes para la prevención de los pagos indebidos mediante abonos en la cuenta o cheques, caso contrario estarán sujetos a responsabilidades administrativas, económicas y/o legales de carácter sancionador que se determinarán a través del Área de Coordinación y/o la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial (...).** Concordante con lo dispuesto en el numeral 7.1.4, de la misma directiva: **"En el caso del personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituida o no como Unidades Ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una Constancia de no adeudar a la Institución, la misma que debe ser emitida por cada Administración de Personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".**

En tal sentido, estando a que se encuentra previamente establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado; contando con la conformidad de la Coordinación de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar; corresponde a este despacho de Presidencia, expedir la Resolución Administrativa **ACEPTANDO LA RENUNCIA** presentada por el servidor **CAPUÑAY CHANAME JULIO CESAR** mediante la cual formula renuncia al cargo de **RESGUARDO, CUSTODIA Y VIGILANCIA en la plaza N° 020492**, que venía desempeñando bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo RECAS N° 1057, **siendo su último día en el cargo el 14 de agosto de 2024.**

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ACEPTAR** la renuncia voluntaria, formulada por **CAPUÑAY CHANAME JULIO CESAR**, al contrato efectuado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo RECAS N° 1057 - determinado, al cargo de **RESGUARDO, CUSTODIA Y VIGILANCIA en la plaza N° 020492** y con exoneración de plazo. En consecuencia, **TÉNGASE por extinguido** el Contrato de Trabajo, siendo su **último día en el cargo el 14 de agosto de 2024**, por decisión unilateral del contratado, en los términos antes indicados.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital y la Coordinación en materia de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, observen estrictamente las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ "Normas Complementarias para el Control Preventivo de Pagos Indevidos de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios en el Poder Judicial"; así como procedan a dar de baja todas las cuentas de acceso a los distintos sistemas del Poder Judicial, que tiene el renunciante, de ser el caso, bajo responsabilidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Artículo Tercero. - DISPONER que el renunciante proceda realizar la entrega de cargo, respecto de los bienes asignados y documentación, conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto. - COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de la Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social, servidor renunciante, Oficina de Imagen y Comunicaciones y, a quienes corresponda para su inmediato conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

VICTOR ALBERTO MARTIN BURGOS MARIÑOS
Presidente de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

